

002

Trino

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA

"INGENIERIA, AMBIENTE Y DESARROLLO, ELVIROTEC S.A. E.M.A."

OTORGADA POR: CARLOS ALBERTO PEREZ ECHEVERRY,

CONSTANZA MORENO CARDENAS,

JOSE FERNANDO ANTONIO ALVAREZ MANTILLA Y

RAFAEL PATRICIO GODDY CEVALLOS

CUANTIA: S/.10'000.000,00

DI: copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres; ante mi, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo Interino de este Cantón comparecen los señores CARLOS ALBERTO PEREZ ECHEVERRY, CONSTANZA MORENO CARDENAS, JOSE FERNANDO ANTONIO ALVAREZ MANTILLA y RAFAEL PATRICIO GODDY CEVALLOS. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana los dos primeros y ecuatoriana los demás, mayores de edad, de estado civil solteros, de profesión ingenieros a excepción del señor Alvarez que es comerciante, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:-

SEÑOR NOTARIO:- Sirvase extender en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la presente de constitución de una SOCIEDAD ANONIMA y EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:-

PRIMERA.- COMPARECIENTES .- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas:- Uno: El señor CARLOS ALBERTO PEREZ ECHEVERRY; Dos: La señorita CONSTANZA MORENO CARDENAS; Tres: El señor JOSE FERNANDO ANTONIO ALVAREZ

1,2

1 MANTILLA; Cuatro: El señor RAFAEL PATRICIO GODOY CEVALLOS.- Los comparecientes son de nacionalidad
2 colombiana los dos primeros y ecuatoriana los demás, mayores de edad, de estado civil solteros, de
3 profesión ingenieros a excepción del señor Alvarez que es comerciante, domiciliados en esta ciudad de
4 Quito, legalmente capaces y actúan por sus propios y respectivos derechos; libre y voluntariamente
5 expresan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima y Empresa Multinacional Andina, organizada de
6 conformidad con la Decisión Doscientos Noventa y Dos de la Comisión del Acuerdo de Cartagena publicada
7 en el Suplemento del Registro Oficial número seiscientos ochenta y dos de trece de mayo de mil
8 novecientos noventa y uno, las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones
9 estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- Los señores Carlos Alberto Pérez
10 Echeverry y Constanza Moreno Cárdenas comparecen a la presente escritura en su calidad de inversionistas

11 subregionales.- SEGUNDA .- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA .- CAPIT

12 ULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION,

13 NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSI

14 ON Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad anónima

15 es "INGENIERIA, AMBIENTE Y DESARROLLO, ENVIROTEC S.A. E.M.A."- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La

16 Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la

17 escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de

18 igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o

19 puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución

20 adoptada por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La

21 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de San

22 Francisco de Quito de la República del Ecuador. Por decisión del Directorio se pueden constituir

23 sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar de los Países Miembros del

24 Acuerdo de Cartagena o de terceros países.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto:-

25 a) El ejercicio comercial de la ingeniería en todas sus especialidades tales como las relacionadas con

26 el asesoramiento, la representación y prestación de servicios en toda clase de estudios, conceptos

27 técnicos, investigaciones, diseños, supervisión, fiscalización y evaluación de obras y/o proyectos;

28 b) La proyección, prospección, dirección, administración y desarrollo de obras relacionadas con la

1 profesión de la ingeniería y demás ramas afines y complementarias; c) Ejecución de proyectos relativos
2 al: control, evaluación, capacitación, desarrollo, planificación, asesoría y estudios en las ramas de
3 ingeniería, medio ambiente, ingeniería de transporte y viabilidad, geología, mantenimiento,
4 comunicaciones; d) El control de la contaminación ambiental de proyectos de desarrollo, estudios de
5 impacto ambiental, estudios ecológicos, estudios de suelos, y diseño de tratamientos de aguas
6 residuales, industriales y municipales, plantas, acueductos, alcantarillados, desechos sólidos,
7 estudios hidrogeológicos, estudios de aguas subterráneas, pozos, y otros; e) Asesorar a personas
8 naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para la contratación de personal calificado o no
9 calificado; f) Prestación de servicios petroleros en general; g) Prestación de servicios de asesoría en
10 trabajos de biorremediación; h) Construcción de carreteras y vías de comunicación y de la infraestructura
11 necesaria para realizar la instalación de todo tipo de servicios públicos y obras anexas; i)
12 Construcción de toda clase de bienes inmuebles, urbanizaciones, complejos turísticos y hoteleros; y
13 asesorar, elaborar, ejecutar y administrar toda clase de proyectos, urbanizaciones y complejos
14 habitacionales, residenciales turísticos y hoteleros; j) La importación, exportación, comercialización,
15 representación, distribución, promoción y mantenimiento de todo tipo de tecnología, equipos, maquinaria,
16 suministros, repuestos e implementos eléctricos o electrónicos; k) La importación, exportación,
17 comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y producción en todas sus fases en
18 todo tipo de petróleos, aceites, lubricantes básicos y prestación de servicios y asesoría de mercadeo en
19 todas sus fases de todo tipo de petróleos, aceites y lubricantes básicos y derivados, y en general de
20 todos los derivados del petróleo; l) Prestación de servicios y asesoría de mercadeo en todas sus fases
21 comercialización de productos de todo índole; m) Representar compañías nacionales y extranjeras en toda
22 clase de negocios, servicios de asesoría y asistencia técnica en la elaboración de estudios económicos,
23 financieros, de organización, administración, auditoría e investigación; n) Formar parte como socio o
24 accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior. Para el
25 cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones
26 mercantiles con las leyes ecuatorianas o de otro país de los países miembros del Acuerdo de Cartagena
27 o de establecimiento plurilaterales o de otro país o de acuerdos y necesarios para el cumplimiento de su
28 fin siempre que se ajusten a las leyes, la Constitución y otras leyes.

1 las actividades a la que se refiere el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control
 2 del Gasto Público, en concordancia con la Regulación ciento veinte-ochenta y tres de la Junta
 3 Monetaria.- ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La Sociedad no podrá ser transformada
 4 en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías de la República del Ecuador sin perder su
 5 calidad de Empresa Multinacional Andina y podría ser fusionada con otra u otras para formar una sola y
 6 escindida en dos o más sociedades, siempre y cuando no pierda su calidad de Empresa Multinacional
 7 Andina, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO.- DE
 8 L C A P I T A L.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUS MODIFICACIONES.- El Capital
 9 Autorizado de la Empresa Multinacional Andina es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00).- El
 10 Capital Autorizado de la Compañía se encuentra suscrito en la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES
 11 (S/.5'000.000,00), y éste, dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil
 12 sucres (S/.1.000,00) de valor nominal cada una, las que serán numeradas en orden de su respectiva
 13 emisión. El Capital Suscrito, se encuentra pagado en el veinticinco por ciento (25%) de su valor, de
 14 acuerdo al siguiente detalle.-.....

15 ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
	SUSCRITO	PAGADO	ADEUDADO	ACCIONES
	(S/.)	(S/.)	(S/.)	
18 CARLOS ALBERTO PEREZ ECHEVERRY	1'250.000	312.500	937.500	1.250
19 CONSTANZA MORENO CARDENAS	1'250.000	312.500	937.500	1.250
20 JOSE FERNANDO A. ALVAREZ MANTILLA	1'250.000	312.500	937.500	1.250
21 RAFAEL PATRICIO GODOY CEVALLOS	1'250.000	312.500	937.500	1.250
22 T O T A L E S	5'000.000	1'250.000	3'750.000	5.000

23 Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la Cuenta de Integración de Capital
 24 con el correspondiente detalle abierta en el Banco del Pacifico de la ciudad de Quito, de la República
 25 del Ecuador.- Los señores Carlos Alberto Pérez Echeverry y Constanza Moreno Cárdenas comparecen en su
 26 calidad de inversionistas subregionales y con éste carácter realizan su inversión.- ARTICULO
 27 SEPTIMO.- COMPOSICION DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía deberá estar integrado por
 28 aportes de propiedad de inversionistas nacionales, de acuerdo a los términos de las Decisiones

1 Doscientos Noventa y Uno y Doscientos Noventa y Dos de la Comisión del Acuerdo de Cartagena publicadas
2 en el Suplemento al Registro Oficial Número seiscientos ochenta y dos de trece de mayo de mil
3 novecientos noventa y uno, de por lo menos dos Países Miembros del Acuerdo de Cartagena que en conjunto
4 sobrepasen el sesenta por ciento del Capital Social de la Compañía. Necesariamente los aportes de
5 propiedad de inversionistas nacionales de la República del Ecuador serán por lo menos igual al quince
6 por ciento del Capital de la Compañía.- ARTICULO OCTAVO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias,
7 nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o
8 por más de una, a petición del respectivo accionista y se clasifican en series denominadas con letras
9 que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital
10 fundacional y sucesivos aumentos de capital. Las acciones y los títulos representativos de las mismas
11 serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se
12 inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía
13 reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios
14 copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se
15 pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.-
16 ARTICULO NOVENO.- EMISION DE LAS ACCIONES.- La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones
17 hasta el monto del Capital Autorizado.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su
18 valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será
19 nula.- En el caso de canje de títulos los gastos de emisión serán de cargo del accionista solicitante.
20 Es obligación de la Compañía realizar la emisión pedida. Las emisiones de los nuevos títulos deberán
21 suscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de
22 las acciones que no estén totalmente pagadas.- ARTICULO DECIMO.- PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO.- Si
23 el título o certificado de una acción se extraviare o destruyere la Compañía podrá anularlo previa
24 publicación a cargo del accionista, que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de
25 mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Transcurrido el plazo de treinta días
26 contados a partir de la fecha de la última publicación sin haberse presentado oposición, se anulará
27 dicho título o certificado, debiendo conferirse uno sustitutivo al solicitante. La anulación extinguirá
28 todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- TRANSFERENCIA

1 DE ACCIONES.- Las acciones de cada accionista son transferibles por acto entre vivos en beneficio de
2 otro u otros accionistas de la Compañía o de terceros, mediante nota de cesión que deberá hacerse
3 constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, y
4 en la forma prescrita por el artículo doscientos dos de la Ley de Compañías de la República del
5 Ecuador.- Las acciones de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte.- El derecho de
6 negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS.- Todos los
7 accionistas gozarán de iguales derechos y las acciones darán derecho a sus titulares a participar en las
8 deliberaciones de las juntas generales de accionistas, a votar en proporción al valor pagado de las
9 acciones en el Capital Social a la fecha del balance, distribución que una vez acordada por la Junta
10 General confiere al accionista frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los
11 dividendos que le correspondan.- La propiedad de las acciones se probará por la inscripción de ellas,
12 así como, las de las transferencias ulteriores, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, de
13 tal manera que, se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el indicado
14 Libro.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.- Todo aumento
15 del Capital Autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas de la Compañía, debiendo
16 cumplir con las formalidades establecidas en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- B)
17 AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento
18 de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento noventa y seis
19 de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se
20 enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del
21 aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho
22 preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se paitan en cada caso de aumento de
23 Capital Suscrito. Este derecho lo ejercitarán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a
24 aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que
25 estuvieran en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren
26 adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las
27 acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es
28 prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones retroactivas en acciones de

1 propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del
2 valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas
3 aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se
4 hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de
5 votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo doscientos cinco
6 de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de
7 nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones
8 son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el
9 aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de
10 Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada
11 por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá
12 adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de
13 cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo
14 doscientos doce de la Ley de Compañías de la República del Ecuador.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- FONDO DE
15 RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un
16 porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio
17 económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De
18 la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare
19 disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá
20 también de las utilidades líquidas y realizadas el cinco por ciento de las mismas hasta completar el
21 porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD DE
22 LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y
23 Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se
24 determinan en la Ley de Compañías de la República del Ecuador, en especial los contemplados en el
25 artículo doscientos veinte del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente
26 Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- C A P I T U
27 L O T E R C E R O . - G O B I E R N O Y - A D M I N I S T R A C I O N D E L A E M P R E S
28 A. - - ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y,

1 administrada por el Directorio, el Presidente, el Gerente General, y por todos los demás funcionarios
2 que la Junta General acuerde designar.- A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS . -
3 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- COMPOSICION.- La Junta General, formada por los accionistas legalmente
4 convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los
5 asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzge convenientes en defensa
6 de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-
7 CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por
8 medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder
9 dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no
10 ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los
11 administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos en
12 proporción al valor pagado de las mismas.- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones
13 y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender y remover al Presidente y al
14 Gerente General, a los Comisarios, a los Directores o a cualquier otro personero o funcionario cuyo
15 cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organisaio o por
16 la Junta General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b)
17 Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de
18 los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución
19 correspondiente; la falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del administrador
20 será motivo para que la Junta General acuerde su remoción sin perjuicio de las responsabilidades en que
21 hubiere incurrido; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo
22 dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Compañías de la República del Ecuador; d)
23 Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción
24 al capital pagado; e) Decidir acerca del aumento o disminución del Capital Autorizado y del Suscrito y
25 la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva
26 legal a que se refiere el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, así como para el voluntario si se
27 acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en
28 general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la

1 transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; h) Fijar en la Junta General
 2 Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización del Directorio
 3 o de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de
 4 la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; j) Nombrar liquidadores,
 5 fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y conocer las cuentas
 6 de liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los
 7 administradores, directores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona
 8 que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo trescientos
 9 catorce de la Ley de Compañías de la República del Ecuador; l) Facultar al Gerente General el
 10 otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de
 11 cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente,
 12 intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de
 13 la misma, pudiendo, por lo tanto, el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella,
 14 letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este
 15 organismo establezca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos dos de la Ley de
 16 Compañías de la República del Ecuador; ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como,
 17 resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales
 18 cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales,
 19 ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que
 20 específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a
 21 su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-
 22 JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán
 23 en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo
 24 vigésimo cuarto de estos estatutos, caso contrario serán nulas.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTA
 25 GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al
 26 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para
 27 tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en el
 28 Orden del Día en la respectiva convocatoria: a) Resolver el balance general, el estado de las cuentas de

1 pérdidas y ganancias, los informes que le presentaren el Gerente General, los administradores y
 2 comisarios, y dictar la resolución correspondiente; b) Resolver acerca del reparto de beneficios
 3 sociales y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de
 4 distribución de utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y
 5 comisarios, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como,
 6 fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; d) Fijar los montos sobre los cuales el representante
 7 legal requiere autorización del Directorio o de la Junta General para celebrar actos y contratos que
 8 obliguen a la Compañía; y, e) Podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores o
 9 comisarios y disponer que se entablen las acciones de responsabilidad aunque no figure en el Orden del
 10 Día.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias se
 11 reunirán en cualquier época en que fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la
 12 convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos
 13 precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en
 14 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
 15 todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
 16 acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los
 17 asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
 18 informado.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias
 19 como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación
 20 en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y
 21 el fijado para su reunión, por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a
 22 petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del
 23 Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos veinte y seis de la Ley de
 24 Compañías de la República del Ecuador. Si los administradores rehusaren efectuar la convocatoria o no la
 25 hicieren dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas que
 26 reúnan el porcentaje establecido, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha
 27 convocatoria.- La convocatoria en la que constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y
 28 objeto de la sesión, se realizará por la prensa, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha.

1 fijada para la reunión, de cuya recepción se dejará constancia también por escrito. En estos ocho días
2 no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no
3 expresados en la convocatoria será nula, salvo el caso señalado en el literal e) del artículo vigésimo
4 segundo de estos estatutos.- Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su
5 inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden
6 convocar a Junta General.- Si dentro del plazo que fija el artículo vigésimo segundo de estos estatutos
7 no hubiere conocido la junta general de accionistas el balance anual o no hubiere deliberado sobre la
8 distribución de utilidades, cualquier accionista podrá pedir a los administradores de la Compañía o a
9 los comisarios que convoquen a junta general para dicho objeto, y, si dicha convocatoria no tuviere
10 lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista podrá pedir a la Superintendencia de Compañías
11 que convoque a la Junta General, acreditando ante ella su calidad de accionista.- ARTICULO VIGESIMO
12 SEXTO.- PROHIBICION DE VOTAR.- No podrán votar los miembros de los organismos administrativos y de
13 fiscalización: a) En la aprobación de los balances; b) En las deliberaciones respecto a su
14 responsabilidad; y, c) En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía.- En
15 caso de contravenirse esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto de los funcionarios
16 precitados no se habría logrado la mayoría requerida.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- QUORUM Y VOTACION
17 REQUERIDAS.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se
18 procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha
19 fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera
20 convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella ~~por lo menos el cincuenta por ciento~~
21 ~~del capital social pagado.~~ En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente
22 constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que
23 representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de
24 la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del
25 capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, tengan o no derecho a
26 voto.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo
27 menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con
28 excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías de la República del Ecuador y este

1 Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la
2 propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor
3 pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la
4 que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de
5 Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones,
6 y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del
7 Presidente de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que
8 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
9 capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la
10 liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general,
11 cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del
12 capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida
13 con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera
14 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la
15 primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo
16 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por
17 unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas
18 partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y, en tercera
19 convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- ARTICULO VIGESIMO
20 NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y
21 el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por
22 resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas,
23 accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en
24 que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá
25 copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente
26 y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido
27 hechas en la forma que señala el Artículo Vigésimo Quinto de este Estatuto y los demás documentos que
28 hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente

foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a

1 continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las

2 actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.- ARTICULO

3 TRIGESIMO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente

4 adoptadas abligan a todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella y a todos los

5 organismos de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el artículo trigésimo primero de

6 estos Estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ACCION DE IMPUGNACION.- Los accionistas que representen

7 por lo menos la cuarta parte del Capital Social Pagado podrán impugnar los acuerdos y resoluciones

8 adoptadas por las juntas generales o por los organismos de administración que no se hubieren adoptado de

9 conformidad con la Ley o el Estatuto Social o que lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas,

10 los intereses de la Compañía, en el plazo de treinta días a partir de la fecha del acuerdo o resolución

11 que se impugna. Se ejercerá este derecho conforme a lo dispuesto en los artículos doscientos noventa y

12 uno y doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías de la República del Ecuador.- ARTICULO TRIGESIMO

13 SEGUNDO.- ACCION DE NULIDAD.- La acción de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley no queda sometida

14 a los plazos de caducidad señalados en el artículo precedente.- La acción de nulidad se plantea contra

15 los acuerdos contrarios a la Ley, será deducida por una minoría que represente por lo menos la cuarta

16 parte del capital social pagado, y se presentará ante la Corte Superior del domicilio principal de la

17 Compañía, tribunal que la tramitará verbal y sumariamente. De la sentencia pronunciada por la Corte

18 Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia.- Las resoluciones que adoptare la Junta

19 General serán nulas en los casos previstos en el artículo doscientos ochenta y nueve de la Ley de

20 Compañías de la República del Ecuador.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- APELACION A LAS RESOLUCIONES.- Una

21 minoría que represente no menos del veinte y cinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar

22 de las decisiones de la mayoría, si cumple con los requisitos establecidos en el artículo doscientos

23 noventa y uno de la Ley de Compañías de la República del Ecuador. Las acciones concedidas en este

24 artículo a los accionistas se sustanciarán en juicio verbal sumario y de la sentencia de la Corte

25 Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia.- Los accionistas no podrán apelar de las

26 resoluciones que establezcan la responsabilidad de los administradores o comisarios.- ARTICULO TRIGESIMO

27 CUARTO.- DIFERIMIENTO DE LAS REUNIONES.- Si alguno de los accionistas declarare que no está

28

1 suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Esta quedará diferida, si
2 la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital
3 pagado por los concurrentes a la junta.- Si el accionista pidiere término más largo, decidirá la mayoría
4 que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes.- Este derecho sólo puede
5 ejercerse una vez sobre el mismo objeto. No podrán diferirse las reuniones que hubieren sido convocadas
6 por los comisarios con el carácter de urgente.- B) DEL DIRECTORIO . - ARTICULO
7 TRIGESIMO QUINTO.- El Directorio estará constituido por el Presidente, cinco directores o vocales
8 principales y sus respectivos suplentes y el Gerente General, quien actuará como Secretario.- Los
9 Miembros del Acuerdo de Cartagena cuyos nacionales tengan un aporte en el Capital de la Compañía no
10 inferior al quince por ciento (15%) del mismo tendrán por lo menos un Director principal.- Para ser
11 Director Principal o Suplente no se requiere ser accionista de la Compañía, y durarán dos años en sus
12 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- Los miembros del Directorio
13 cesarán en sus funciones:- a) Por terminación del periodo de sus nombramientos y siempre que fueren
14 legalmente reemplazados; b) Por renuncia aceptada por la Junta General; y, c) Por reacción acordada por
15 la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- SESIONES.- El Directorio se reunirá por lo menos una vez
16 cada ciento ochenta días, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, a iniciativa propia
17 o cuando lo soliciten por lo menos dos directores principales. Será presidido por el Presidente y el
18 Gerente General actuará como Secretario; en caso de falta, ausencia o impedimento de los mismos, ocupará
19 sus cargos uno de los directores principales designados por el Directorio para el efecto en dicha
20 sesión. El Directorio podrá reunirse también en cualquier momento en forma extraordinaria.- ARTICULO
21 TRIGESIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA.- La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente General a través
22 de carta circular enviada a cada director con por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación, salvo
23 que dicha convocatoria sea calificada de urgente, en cuyo caso se convocará a través de cualquier medio
24 idóneo, sin que sea necesario que se observe dicha anticipación.- No se requerirá convocatoria alguna si
25 se encuentran presentes todos los vocales del Directorio y por unanimidad acuerdan reunirse en sesión
26 para tratar asuntos en los cuales se encuentren congresos.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- QUORUM, VOTACION
27 REQUERIDA Y ADOPCION DE RESOLUCIONES.- Para que pueda instalarse válidamente el Directorio es necesario
28 la concurrencia del Presidente y por lo menos de dos vocales. Los vocales suplentes se priorizan

1 en orden a sus nombramientos, cada vez que sea necesario, por ausencia temporal o definitiva de un vocal
 2 principal. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el
 3 Presidente tendrá voto dirimente.- Las decisiones y acuerdos se llevarán en actas que se asentarán en el
 4 respectivo libro que estará a cargo del Gerente General.- Serán también válidas las resoluciones del
 5 Directorio adoptadas por todos los directores principales o suplentes principalizados que consten en un
 6 documento firmado por la totalidad de ellos, aun cuando no hubieren sido convocados ni celebrado una
 7 reunión formal. En este caso, la resolución será transcrita en Libro de Actas del Directorio y una copia
 8 firmada del documento será incorporado a dicho libro.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y
 9 DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Directorio:- a) Velar por la buena marcha de los negocios de la
 10 Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma; b) Aprobado el
 11 presupuesto anual de la Compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General; c) Presentar a
 12 través del Presidente a la Junta General de Accionistas el informe de las labores anuales y el proyecto
 13 de distribución de utilidades; d) Autorizar al representante legal de la Compañía la celebración de
 14 actos y contratos dentro de los montos fijados anualmente por la Junta General de Accionistas; e)
 15 Convocar por medio del Presidente a Junta General de Accionistas cuando estime conveniente; f) Dictar
 16 los reglamentos internos; g) Conocer de todos los asuntos que no estén sometidos a la Junta General, al
 17 Presidente, Gerente General o Comisarios; h) Acordar la creación de sucursales, agencias, delegaciones,
 18 representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar
 19 de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena o de terceros países; i) Asignar y determinar las
 20 atribuciones y deberes que tendrá cada uno de los gerentes o administradores de las sucursales,
 21 establecimientos, agencias o locales que acordare crear y designar a los mismos fijando sus
 22 remuneraciones; y, j) Cumplir las demás funciones que le son atribuidas por las leyes, los estatutos y
 23 los reglamentos.- C) D E L P R E S I D E N T E . - ARTICULO CUADRAGESIMO.- El Presidente podrá o no
 24 ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General, y durará cuatro años en sus
 25 funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser
 26 Presidente de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales
 27 por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo trescientos de la Ley de Compañías
 28 de la República del Ecuador.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones

1 y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las
2 resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta
3 General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir
4 conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la
5 Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo octavo de estos estatutos, y
6 las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al
7 Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización,
8 ~~asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones;~~ g) Presentar anualmente a consideración de
9 la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus
10 funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome
11 posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando
12 haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e, i) Todas las demás que le confieran la
13 Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. - D) DEL GERENTE GENERAL
14 . - ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será
15 nombrado por la Junta General y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de ser reeligido
16 indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y
17 extrajudicial de la Compañía.- No podrán ser Gerente General de la Compañía sus banqueros,
18 arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con
19 los que dispone el artículo trescientos de la Ley de Compañías de la República del Ecuador.- ARTICULO
20 CUADRAGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General desempeñará su gestión con la
21 diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las
22 cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y
23 ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la
24 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos
25 los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y
26 los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta
27 General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General o del Directorio, toda
28 clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social.

o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique

1 reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar

2 toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a

3 bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas; e) Cobrar las

4 sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y

5 cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del

6 correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe

7 relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de

8 distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que

9 requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente

10 la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las

11 juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y

12 remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de

13 Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j)

14 Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para cuales se halle facultado; si el

15 poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será

16 necesaria la autorización de la Junta General, de conformidad con lo que dispone el literal l) del

17 Artículo Vigésimo de estos estatutos y el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías de la

18 República del Ecuador; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de

19 cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el

20 control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades;

21 ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o

22 incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la

23 Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en

24 el artículo veinte de la Ley de Compañías de la República del Ecuador; n) Continuar en el desempeño de

25 sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome

26 posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando

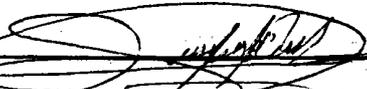
27 hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de

28

1 accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de
 2 la Compañía ha disminuido, a fin de que resuelva si se pone en liquidación conforme a lo dispuesto en el
 3 artículo doscientos once de la Ley de Compañías de la República del Ecuador; o) Suscribir conjuntamente
 4 con el Presidente los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a
 5 los accionistas, conforme se determina en el artículo octavo de estos Estatutos, y las obligaciones y
 6 partes beneficiarias; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley,
 7 los presentes Estatutos y la Junta General.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- PROHIBICIONES AL PRESIDENTE
 8 Y GERENTE GENERAL.- Es prohibido al Presidente y al Gerente General:- a) Negociar o contratar por
 9 cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía
 10 operaciones ajenas a su objeto; c) Representar a los accionistas en las juntas generales; d) Delegar el
 11 ejercicio de su cargo; y, e) Las demás que establezca la Ley.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.-
 12 RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente y el Gerente General son
 13 solidariamente responsables para con la Compañía y terceros; a) De la verdad del capital suscrito y de
 14 la entrega de los bienes aportados por los accionistas; b) De la existencia real de los dividendos
 15 declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de
 16 todos los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y
 17 formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Presidente y el
 18 Gerente General son responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos
 19 contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o a las obligaciones que la Ley y el
 20 Contrato Social les impongan como tales y las contempladas en la Ley para los mandatarios, y serán
 21 personal y pecunariamente responsables ante la Compañía por estos hechos sin perjuicio de la validez de
 22 sus actos frente a terceros de buena fe.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.-
 23 Se extinguirá la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del
 24 balance y sus anexos, excepto cuando:- a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b)
 25 Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere
 26 procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren
 27 notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por
 28 transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a

1 resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que
2 conocieron de la resolución y dieron noticia inmediatamente a los comisarios. CAPITULO CUART
3 O. - DE LA FISCALIZACION. - ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO. - DE LOS COMISARIOS. -
4 La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, durarán un año en el ejercicio de sus
5 cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo. - No podrán ser comisarios las personas
6 a que se refiere el artículo trescientos diez y siete de la Ley de Compañías de la República del
7 Ecuador. - El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que
8 fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado. - ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO. - ATRIBUCIONES Y
9 DEBERES. - Corresponde a los Comisarios: - a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los
10 libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la
11 Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de
12 Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las
13 operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la
14 Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas
15 las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de
16 la Compañía. - ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO. - CONVOCATORIA. - El comisario que estuviere en funciones
17 deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas. Su
18 ausencia no será causal de diferimiento de la reunión. - ARTICULO QUINCAGESIMO. - PROHIBICIONES. - Es
19 prohibido a los comisarios: - a) Formar parte de los órganos de administración de la Compañía; b) Delegar
20 el ejercicio de su cargo; c) Representar a los accionistas en las juntas generales; y, d) Negociar o
21 contratar por cuenta propia directa o indirectamente, con la Compañía. - ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO. -
22 RESPONSABILIDAD. - La responsabilidad de los comisarios sólo podrá ser exigida de conformidad con lo
23 dispuesto en el artículo trescientos catorce de la Ley de Compañías de la República del Ecuador y se
24 extinguirá conforme a lo dispuesto en el artículo cuadragésimo quinto de estos estatutos. - CAPITUL
25 O QUINTO. - DISOLUCION Y LIQUIDACION. - ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO. -
26 La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo cuatro de la Ley Reformativa
27 de la Ley de Compañías de la República del Ecuador y de conformidad a lo establecido en las
28 disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal. - CAPITULO SEXTO. - NORMAS COMP

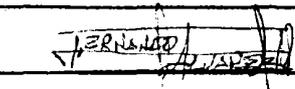
1 L E M E N T A R I A S . - A R T I C U L O Q U I N C U A G E S I M O T E R C E R O . - E n t o d o c u a n t o n o e s t u v i e r e e x p r e s a m e n t e
 2 señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones del Régimen Uniforme para
 3 Empresas Multinacionales Andinas previsto en la Decisión Doscientos Noventa y Dos de la Comisión del
 4 Acuerdo de Cartagena y demás normas pertinentes.- A R T I C U L O Q U I N C U A G E S I M O C U A R T O . - N ó m b r a s e G e r e n t e
 5 General de la Compañía al señor Carlos Alberto Pérez Echeverry quien recibe de los accionistas
 6 contratantes el encargo que proceda a solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución
 7 de la Compañía, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos
 8 con cargo a la Compañía que se constituye que sean necesarios para el legal funcionamiento de la misma
 9 en todos los Países del Acuerdo de Cartagena. N ó m b r a s e , i g u a l m e n t e , a l a s e ñ o r i t a C o n s t a n z a M o r e n o
 10 Cárdenas, para el desempeño del cargo de Presidente de la Compañía.- D I S P O S I C I O N T R A N S I T O R I A . - S e
 11 concede autorización a la Doctora María Rosa Fabara Vera para que gestione la aprobación e inscripción
 12 de la presente escritura.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se
 13 dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.- firmado)
 14 señorita Doctora María Rosa Fabara Vera, Abogada, Inscripción número treinta y cinco cincuenta y
 15 cuatro.- H A S T A A Q U I L A M I N U T A que queda elevada a escritura pública con todo su
 16 valor legal. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Se
 17 observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los señores comparecientes esta
 18 escritura por mí el Notario íntegramente aquellos se afirman y ratifican en su contenido firmando
 19 conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

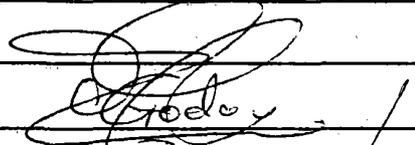
20
 21 
 22 f) CARLOS ALBERTO PEREZ ECHEVERRY

21 
 22 f) CONSTANZA MORENO CARDENAS

23 PASAPORTE NO.AC738725

PASAPORTE NO.AD458084

24
 25 
 26 f) JOSE FERNANDO A. ALVAREZ MANTILLA

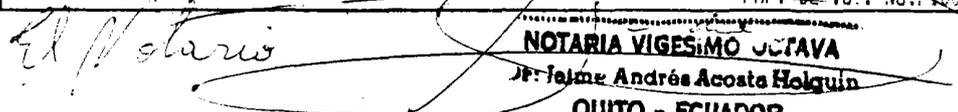
24
 25 
 26 f) RAFAEL PATRICIO GOSSOY CEVALLOS

27 C.C.NO.170638666-9

C.C.NO.170527481-7

28 PAP. DE VOT. NO. 011-281

PAP. DE VOT. NO.010034621

El Notario

 NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
 Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
 QUITO - ECUADOR



BANCO DEL PACIFICO

012

QUITO, 19 DE OCTUBRE DE 1993

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

No. 5 - 00356

Beneficiario: INGENIERIA, AMBIENTE, Y DESARROLLO, ENVIROTEC S. A. E.M.A.

Table with 3 columns: Fecha de vencimiento (20 DE DICIEMBRE /93), Dias Plazo (62), Interés Anual (20%), Valor del Depósito (S/. 1'250.000,00), Valor del Interés (S/. 43.055,56), Valor Total (S/. 1'293.055,56)

1250000,00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse odomiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán AL VENCIMIENTO

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

CIA NC 81907-7

SUJETO A LA RETENCION DEL IMPUESTO ESTABLECIDO POR LA LEY.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Alicia Cedeño de León, Firma Autorizada, Alicia Cedeño de León



BANCO DEL PACIFICO

No.

No. Cta. N- 81907-7

QUITO, 19 DE OCTUBRE DE 1993

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

CARLOS ALBERTO PEREZ ECHEVERRY	312.500,00
CONSTANZA MORENO CARDENAS	312.500,00
JOSE FERNANDO A. ALVAREZ MANTILLA	312.500,00
RAFAEL PATRICIO GODOY CAVALLOS	312.500,00

1'250.000,00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

INGENIERIA , AMBIENTE Y DESARROLLO ENVIROTEC S. A. E.M.A,

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

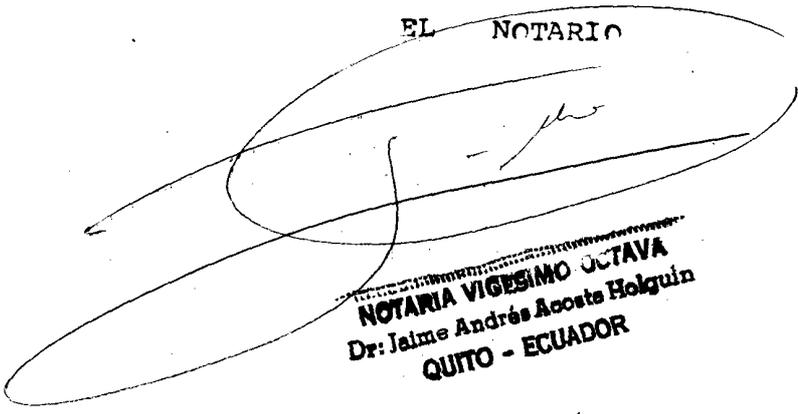
Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Maria Cde León

Firma Autorizada

torgó ante mi, y en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA, sellada y firmada en QUITO, a veinte de octubre de
mil novecientos noventa y tres.-

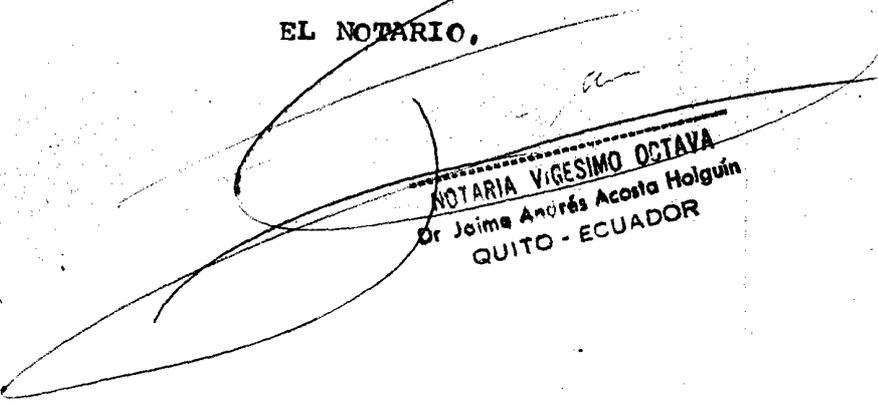
EL NOTARIO



NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

RAZON: En esta fecha, tomé nota al margen de la matriz de
fecha 20 de octubre de 1.993, mediante la cual se consti-
tuyó la compañía INGENIERIA AMBIENTE Y DESARROLLO ENVIRO-
TEC S.A. E.M.A., de la Resolución No. 93.1.1.1.2246, emitida
por el Intendente de Compañías de Quito, Dr. Pablo Ortiz
García, el día 19 de noviembre de 1.993, que aprueba la
referida escritura en todas sus partes.- QUITO, a diecinueve
de noviembre de mil novecientos noventa y tres.-

EL NOTARIO,



NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

000014

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número dos mil doscientos cuarenta y seis del Señor Intendente de Compañías de Quito de 19 de noviembre de 1993 bajo el número 2605 del Registro Mercantil tomo 124.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "INGENIERIA, AMBIENTE Y DESARROLLO, ENVIROTEC S.A. E.M.A.", otorgada el 20 de Octubre de 1993 ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Dr. Jaime Acosta Holguín.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el art. tercero de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 26779.- Quito, a veintidós de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-

Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO



000014